



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N°.....



**LEY QUE CREA EL COLEGIO
PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS
DEL PERÚ.**

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales de las fisioterapeutas del Perú.

Artículo 2.- Creación.

Créase el Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, como entidad autónoma y normativa de derecho público interno con jurisdicción y representatividad de la profesión de Terapia Física en todo el territorio peruano, en el marco del artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Colegiación, denominación y reconocimiento.

La colegiatura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta del Perú. Se denomina Fisioterapeuta al profesional con el título de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 4.- Requisitos de Colegiación.

Para ser miembro del Colegio de Fisioterapeutas del Perú se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación, expedido por una universidad peruana o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera

Artículo 5.- Funciones del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.

Son funciones del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú las siguientes:

- a) Ejercer la representación de los profesionales de los Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación.

- b) Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y proponer leyes y disposiciones legales.
- c) Pronunciarse en materia de interés nacional desde la perspectiva profesional, aportando recomendaciones sobre la gestión del estado, promoviendo el fortalecimiento del sistema democrático, la gobernabilidad y por el respeto de los derechos humanos.
- d) Velar y proteger por el ejercicio transparente e idóneo de la profesión dentro del marco del código de ética profesional y las leyes vigentes.
- e) Interponer, conforme a sus atribuciones constitucionales, acción de inconstitucionalidad de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.
- f) Difundir y promover el estudio e investigación en Terapia Física, Fisioterapia, Tecnólogo Médico en la especialidad.
- g) Ejercer la certificación de las competencias profesionales de sus miembros colegiados, así como mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio de la profesión de sus afiliados y promover el ejercicio eficiente de su profesión.
- h) Formular y aprobar su organización interna, su estatuto, su código de ética y la normatividad que regule su funcionamiento institucional.
- i) Establecer vínculos con instituciones similares en el extranjero para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- j) Promover el bienestar general de sus miembros a través de los servicios sociales.
- k) Las demás que establezcan la constitución, las leyes y su estatuto institucional.

Artículo 6.- Órganos de Gobierno

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, tiene como órganos de gobierno lo siguiente:

- **La Asamblea Nacional**, es la suprema autoridad. La preside el Decano y la integran los Consejos Regionales hábiles.

La Asamblea Nacional se reúne ordinariamente una vez al año, para dar cuenta de la gestión y, extraordinariamente, cuando la convoque el Decano, el Consejo Nacional o (décima parte) del número total de colegiados hábiles.

- **El Consejo Nacional**, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por:
 - a) Decano
 - b) Vicedecano
 - c) Tesorero
 - d) Secretario
 - e) Vocal de disciplina y ética
- **Los Consejos Regionales o Departamentales**, constituidos en los lugares que indique el estatuto.
- **El tribunal de Ética**, constituidos y establecido por el estatuto institucional.

El estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, la elección del consejo nacional, consejos regionales o departamentales y la creación de los órganos de apoyo que se rigen por el estatuto y el reglamento interno, los cargos se ejercen por un periodo de tres años. No hay reelección inmediata.

Artículo 7.- Integrantes de Consejo Nacional.

El consejo nacional está integrado por un decano, un vicedecano, un secretario, un

tesorero, dos vocales y un delegado en representación de los consejos regionales o departamentales.

Artículo 8.- Atribuciones del Consejo Nacional.

El consejo nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.
- b) Establecer las normas generales en lo relativo a las actividades profesionales.
- c) Absolver las consultas que formulen los consejos regionales o departamentales o sus miembros.
- d) Aprobar su reglamento interno y el de los colegios regionales o departamentales.
- e) Redactar el código de ética profesional
- f) Administrar los bienes y rentas del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.

Artículo 9.- Ingresos.

Constituyen ingresos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- c) Los aportes extraordinarios acordados.
- d) Las rentas provenientes de sus bienes.
- e) Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades
- f) Las donaciones, legados y adjudicaciones que se hagan a su favor.
- g) Los que provengan de convenios de cooperación técnica o financiera, nacionales e internacionales.
- h) Otras que se establezcan en su estatuto institucional.

Artículo 10.- Estatuto

La organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, así como la creación de filiales regionales o departamentales se establecen en su estatuto institucional.

Artículo 11.- Día del Fisioterapeutas.

Se declare El 1° de septiembre de cada año como el Día del Fisioterapeutas. En homenaje (hace 80 años), en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se fundó la especialización de Kinesiología, como un posgrado para educadores y profesionales de la salud. Poco tiempo después, la kinesióloga María Barrantes Sánchez impulsó el curso de Gimnasia Ortopédica en los colegios. También fundó la Asociación Peruana de Kinesiología (APK) en 1955.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Conformación de la Comisión Organizadora

la Comisión Organizadora del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, está conformado por:

- Por un integrante de la Asociación Peruana de Fisioterapia.
- Por un Docente Universitario de la carrera de terapia física de la universidad pública

más antigua en la enseñanza de la profesión.

- Por un representante de la escuela profesional de Licenciado en Terapia Física, Licenciado en Fisioterapia, Licenciado Tecnólogo Médico en la especialidad/ área en Terapia Física y Rehabilitación de las universidades públicas.
- Por un Docente Universitario de la carrera de terapia física de las universidades privadas.

SEGUNDA. - Atribuciones de la Comisión Organizadora.

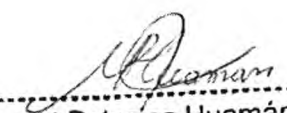
La comisión organizadora del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú, encargándose en un plazo de noventa (90) días calendario para el cumplimiento de sus funciones.


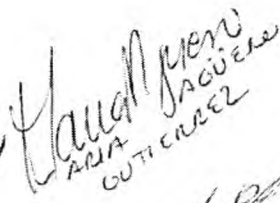
- Elaborar el proyecto de ley de Estatuto institucional del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú.
- Registrar a los profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente norma.
- Convocar a los licenciados en Terapia Física / Fisioterapia del Perú, para la elección del primer consejo nacional y la aprobación del estatuto institucional del Terapia Física / Fisioterapia del Perú.

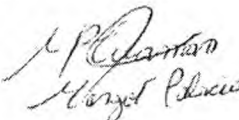
Lima, 28 de setiembre de 2023.


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


América Ganga C


Margot Palacios Huamán
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre


FLAVIO CRUZ MAMANI

YANINA JACÓ
ACIA
CUTI CANCEZ


Margot Palacios


JANET MILAGROS RIVAS CHACÓN
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente propuesta legislativa adherirse a los múltiples pedido de los profesionales de la fisioterapia, en la que buscan organizarse y la necesaria creación del Colegio de profesionales de fisioterapeutas del Perú, que permita a los profesionales en Terapia Física / Fisioterapia del Perú contar con una institución autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales de las fisioterapeutas del Perú, que los pueda representar para ejercer la profesión debidamente con la habilitación de la colegiatura que les corresponde por derecho, tratándose de una carrera profesional que tiene (hace 80 años), de creación en el país y que ha contribuido con la mejora de la salud Pública de la población en general.

Su proyección como una profesión universitaria en el ámbito de la salud, Se reconoce que es responsabilidad de los Colegios Profesionales vigilar y regular el ejercicio de la profesión, basándose en principios éticos y deontológicos que rigen la conducta y el desempeño de los profesionales, así como en los perfiles y competencias propias de cada profesión. Esto permitirá que este grupo profesional participe activamente en la mejora y optimización de los servicios de salud, educación y deporte tanto en el ámbito público como privado en el Perú.

1.1.- REFERENCIAS:

Si hablamos de las épocas ancestrales esta profesión fue desarrollado por el conocido caso de la medicina tradicional y popular, el trabajo del "Huesero" es bien aceptada y valorada por las grandes mayorías de nuestro país. El antropólogo Hugo Delgado Sumar, en una investigación muy bien documentada, sostiene que:

"Atienden principalmente el tratamiento de traumatismos óseos y, complementariamente, tratamientos de "control" destinados a ofrecer ayuda a enfermos reumáticos y artríticos con la finalidad de disminuir las molestias que presentan, permitiéndoles llevar a cabo sus actividades cotidianas. No atienden, y consecuentemente las derivan a los centros hospitalarios:

1. Fracturas abiertas, especialmente de la diáfisis tibial y femoral.
2. Fracturas completas que presentan un desplazamiento pronunciado.
3. Fracturas de la columna vertebral.
4. Fracturas craneanas.
5. Fracturas conminutas de cualquier hueso" (Delgado 1985:3).

El trabajo de investigación de Delgado Sumar nos permite percibir que, poco a poco, los llamados "Hueseros" han dejado de lado ciertos casos que ellos mismos consideran y aceptan que no se encuentran dentro de sus posibilidades poder atender; con ello, reconocen el trabajo profesional y científico que realizan los Licenciados en Terapia Física y Rehabilitación. Incluso, la influencia de los profesionales aumenta, por ello Hugo Delgado señala que:

"A las tradicionales técnicas de diagnóstico a través del tacto (palpar), la vista

de estiramientos" (Portal Dr. Mario Suarez¹).

La Carrera de Terapia Física / Fisioterapia en el país, tiene sus orígenes en El 1° de septiembre de 1943 (hace 80 años), a través del Decreto Supremo N° 2396, en el gobierno de Manuel Prado Ugarteche en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se fundó la especialización de Kinesiología, como un posgrado para educadores y profesionales de la salud. Poco tiempo después, la kinesióloga María Barrantes Sánchez impulsó el curso de Gimnasia Ortopédica en los colegios. También fundó la Asociación Peruana de Kinesiología (APK) en 1955.

En 1968 en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se fundó la Escuela Profesional de Tecnología Médica, pero un años después, la especialidad de Kinesiología se fusionó, creando la Escuela Profesional de Tecnología de Terapia Física y Rehabilitación. Inmediatamente, la Universidad Nacional Federico Villarreal formó una Escuela Profesional con el mismo nombre.

En 1994, la APK se convirtió en la Asociación Peruana de Terapistas Físicos (ASPETEFI) que se incorporó a la Confederación Mundial de Fisioterapia (WCPT) en 1999.

En el Perú, existen 22 universidades que están licenciadas y autorizadas para emitir el título profesional de Licenciatura en Terapia Física y Rehabilitación (y algunas variaciones en el nombre). Algunas de las cuales son:

- Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Universidad Nacional Federico Villarreal
- Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
- Universidad Peruana Cayetano Heredia
- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
- Universidad Privada del Norte
- Universidad Privada San Juan Bautista
- Universidad Tecnológica del Perú
- Universidad de Chiclayo
- Universidad Peruana Los Andes
- Universidad Norbert Wiener
- Universidad Católica Sedes Sapientiae
- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
- Universidad Continental

Referencias:

Delgado Sumar, Hugo. Hueseros Andinos de la Sierra Centro Sur: Técnicas y Procedimientos Curativos. Ministerio de Salud. Instituto Nacional de Medicina Tradicional. Dirección General de Investigación y Tecnología. Ayacucho-Perú. 1985.

Mejía Gálvez, José Antonio et al. Conocimiento, Aceptación y Uso de Medicina

<https://drmariosuarez.com/consejos-y-primeros-auxilios/riesgos-de-acudir-con-un-huesero/>

Tradicional Peruana y Medicina Alternativa/Complementaria en Usuarios de Consulta Externa en Lima Metropolitana. Revista Peruana de Medicina Integrativa. ESSALUD. Lima-Perú. 2017.

1.2.- JUSTIFICACIÓN:

Sobre la importancia de realizar los estudios superiores en las Escuelas Profesionales de Terapia Física y Rehabilitación, lo podemos constatar en los portales de las mismas instituciones superiores:

"Es una carrera de ciencias de la salud, que aborda el conocimiento del cuerpo y el movimiento del ser humano en su ciclo vital, en situación de salud y condición de enfermedad, con base en los conocimientos científicos y tecnológicos de los diferentes sistemas que influyen en el movimiento corporal humano y sus alteraciones, alcanzando con ello las competencias que aseguren su óptima participación en lo personal, profesional y social; desempeñándose como profesional en el ámbito de la salud pública y privada" (Portal de la Universidad Peruana Cayetano Heredia).

"El licenciado de Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, es un profesional independiente formado en los claustros universitarios, altamente capacitado, con espíritu crítico que actúa directamente con las personas y la comunidad., relacionados con el proceso de deficiencia, discapacidades y minusvalías, recuperación integral del paciente teniendo como objetivo la integración familiar, socio cultural y laboral de la persona, interactuando multidisciplinariamente con los profesionales de la salud, rehabilitando en su integridad" (Portal de la Universidad Nacional Federico Villarreal).

Por ello, es necesario aprobar la creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Perú y exigir la colegiatura obligatoria para poder ejercer legal y formalmente la profesión. De esta forma, protegemos la vida y la salud de los ciudadanos que necesiten de un tratamiento de estos profesionales.

Los Colegios de Profesionales son los encargados de guiar la conducta y los lineamientos de las diferentes actividades profesionales en una o más jurisdicciones determinadas

1.3. REALZAR EL VALOR DE LA PROFESIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL:

La Terapia Física / Fisioterapia del Perú es una profesión universitaria que tiene sus especialidades propias. No es una especialidad de otra profesión como la Tecnología Médica, solo en el Perú estamos considerados como especialidad de una profesión que en realidad es un conjunto de profesiones, un colegio profesional independiente facilitaría la identificación de las competencias específicas de Terapia Física/ Fisioterapia y su valor terapeuta en la salud pública.

Esto ha llevado a documentos confusos como el Formato FAS-13(B): Tecnólogo Médico Rehabilitación de Essalud (Tecnólogo Médico Rehabilitación), en donde en una sola plantilla se establecen las funciones de cuatro profesiones como si fueran una sola profesión (terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje y optometría, todas ellas consideradas en el Perú

Especialidades de la tecnología médica pero que claramente tienen cada una objetos de

estudio, campos de acción y competencias profesionales propias, siendo así que se perjudica la visibilización de esta digna profesión que contribuye en mejorar la salud pública que aportar a los asegurados y la toma de decisiones de los gestores de la terapia física.

En nuestro país existen especialidades de la terapia física tales como las de Fisioterapia cardio respiratoria, Fisioterapia en el adulto mayor, Fisioterapia en pediatría, Fisioterapia manual ortopédica, Fisioterapia en el deporte, entre otros en desarrollo demostrando el avance y necesidad de la profesión en el Perú, sin embargo en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud (Manual de Clasificador de Cargos), a pesar de que se reconoce que las actualmente denominadas áreas o especialidades de la tecnología médica son profesiones con cargos separados, no se reconocen las especialidades de la terapia física.

1.4. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PROFESIÓN:

Al poder contar con un colegio profesional específico, los fisioterapeutas tendrían una voz más fuerte y efectiva para representar y defender los intereses derechos propios y específicos de la profesión. Además, podrían abogar por la regulación y reconocimiento adecuados de la fisioterapia en el sistema de salud, facilitando las tomas de decisiones a los gestores ubicando a la profesión como corresponde en organigramas y otros documentos; así como mejorar los estándares de la labor y en la práctica y normativas específicas para su campo. Por último, un colegio propio facilitaría la colaboración con otras organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con la terapia física, fortaleciendo la posición de los terapeutas físicos en el ámbito profesional, tal como viene sucediendo en el resto del mundo, para beneficio de los pacientes.

1.5. EL MARCO LEGAL.

El trabajo de los colegios profesionales, así como su funcionamiento es el siguiente:

1. La Constitución Política del Perú señala en su artículo 20° que los colegios profesionales son institucionales autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.
2. La Ley N° 27843, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado.
3. La Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, establece en su Artículo 11, inciso C2, referido a la certificación de acreditación de las competencias de los profesionales del país, que "La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE."
4. La Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala en su artículo 109 referido a la calidad del ejercicio profesional, que la universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

El tribunal constitucional se ha pronunciado respecto a los colegios profesionales, en su sentencia Exp. 0027-2005-PI/TC en su fundamento 2, expresa que (...) *desde que nuestra constitución – a los colegios profesionales – les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las*

asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo a nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, esta sujeta a la decisión del legislador a través de una ley (...)

1.6. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PROYECTO DE LEY	FÓRMULA LEGAL PROPUESTO	FECHAS	AUTORES
PL 1555/2016-CR	LEY DE TRABAJO FISIOTERAPIA Y DE CREACION DEL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ	19/06/2017	JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
PL 6482/2020-CR	LEY DE TRABAJO DEL FISIOTERAPEUTA Y CREACIÓN DEL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ	19/10/2020	JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES
PL 713/2021-CR	LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA DEL PERÚ	12/11/2021	LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
PL 767-/2021-CR	LEY DEL TRABAJO DEL FISIOTERAPEUTA Y CREACIÓN DEL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ	17/11/2021	CONGRESO ACTUALIZACIÓN
PL 1907/2021-CR	LEY QUE CREA EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA	29/04/2022	WILSON RUSSBEL QUISPE MAMANI
PL 4003/2022-CR	LEY QUE CREA EL COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DEL PERÚ	16/01/2023	GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
PL 4198/2023-CR	LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TERAPIA FÍSICA Y FISIOTERAPIA DEL PERÚ	08/02/2023	ALFREDO PARIONA SINCHE
PL 5833/2023-CR	LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA DEL PERÚ	05/09/2023	RAUL HUAMAN CORONADO

II. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta presentada permitirá no contraviene a la Constitución Política del Perú, más por el contrario se encuentran establecidos en el "Artículo 20°. - Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

Además, fortalecer la política pública en los ámbitos social y de la salud pública de la población al establecer un marco normativo innovador para la actividad de los terapeutas físicos a nivel nacional, sectorial e institucional. Esto permitirá garantizar un enfoque adecuado en el tratamiento de los pacientes que requieren terapia física.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

Esta propuesta legislativa no genera gastos adicionales al Estado en la medida que no afecta el presupuesto del sector salud al que pertenece. Asimismo, es de carácter estrictamente regulatorio del marco institucional de la profesión del Terapeuta Físico / Fisioterapia y del correspondiente Colegio de Licenciados en Terapia Física del Perú, estableciéndose los ámbitos y parámetros para el desarrollo de las actividades en correspondencia a la necesidad social de la profesión.

El Colegio de Terapia Física / Fisioterapia Permitirá a su vez, disminuir las brechas de la desigualdad en la atención fisioterapéutica de la población y optimizará el ahorro del gasto en salud, con base en los principios de costo-beneficio, costo-utilidad y en la mejora de la calidad de la prestación de servicios promoviendo el desarrollo social y económico del país.

Además, se espera que esto tenga un impacto positivo en la recaudación tributaria relacionada con la práctica de la fisioterapia, al tiempo que se promueve un aumento en los Años de Vida Ajustados por Calidad y en los Años de Vida Ajustados de Discapacidad para el país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con el segundo ámbito del Acuerdo Nacional sobre:

Equidad y Justicia Social

Política 11 PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

29. CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, EL RACISMO Y EL TRATO DESIGUAL INJUSTIFICAD.

30. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES

Política 13 ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD.

47. SITUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

La propuesta legislativa busca la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" con la del "Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social" "situación de los profesionales de la salud".